

2. Informe del servicio jurídico.—El Abogado del Estado-Jefe, mediante escrito de 6 de junio de 2002, ha informado que el expediente de información pública y oficial del estudio informativo del Proyecto de la Nueva Red Ferroviaria en la Comarca de Pamplona: Eliminación del bucle ferroviario y nueva estación intermodal ha sido tramitado en la forma legalmente prevista.

3. Declaración de Impacto Ambiental.—La Declaración de Impacto Ambiental, que se incluye como anexo a esta aprobación, se ha formulado por el Órgano Ambiental el 1 de julio de 2004, y se ha publicado en el BOE de fecha 30 de junio de 2004.

4. Informe de la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias.—La Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias elevó, con fecha 6 de julio de 2004, la Propuesta de Aprobación del Expediente de Información Pública y Oficial y Aprobación Definitiva del Estudio Informativo del Proyecto de la Nueva Red Ferroviaria en la Comarca de Pamplona: Eliminación del bucle ferroviario y nueva estación intermodal.

5. Resolución.—A la vista de todo lo expuesto, esta Secretaría de Estado resuelve lo siguiente:

Primero.—Hacer constar que el expediente reseñado cumple con lo preceptuado en el título VII, capítulo 2.º, sección 1.ª, del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (R. D. 1211/90, de 28 de septiembre).

Segundo.—Aprobar el expediente de información pública y oficial y definitivamente el estudio informativo del Proyecto de la Nueva Red Ferroviaria en la Comarca de Pamplona: Eliminación del bucle ferroviario y nueva estación intermodal, seleccionando como alternativa a desarrollar en el futuro proyecto constructivo la solución propuesta en el estudio informativo, denominada Solución 4A, con las modificaciones que en su caso se deriven de la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero.—En el proyecto constructivo que desarrolle la solución aprobada se tendrán en cuenta las prescripciones, establecidas en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Cuarto.—La Resolución que se propone pone fin a la vía administrativa. En consecuencia, y sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso, tal como señala el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la mencionada aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación o notificación de la Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 7 de julio de 2004.—El Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, Víctor Morlán Gracia.—39.097.

**Resolución de 21 de julio de 2004, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, por la que se aprueba el expediente de información pública y oficial y definitivamente el estudio informativo del Proyecto Corredor Ferroviario Noreste de Alta Velocidad. Tramo Castejón-Comarca de Pamplona.**

1. Antecedentes.—Con fecha 29 de enero de 2003, la Secretaría de Estado de Infraestructuras aprobó técnicamente el estudio informativo de referencia.

Mediante la correspondiente nota-anuncio publicada en el BOE de fecha 18 de febrero de 2003, se sometió a información pública y oficial, de acuerdo con lo establecido en la LOTT y en el RDL 1302/86 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 3 de diciembre de 2003, se remitió el expediente a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, solicitando la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

La Declaración de Impacto Ambiental se ha formulado por el Órgano Ambiental el 16 de abril de 2004, y se ha publicado en el BOE de fecha 14 de mayo de 2004.

Los trabajos se han dividido en tres fases diferenciadas: Una primera fase de análisis de la línea actual y planteamiento de corredores básicos. Una segunda fase de análisis de las alternativas de trazado desarrolladas sobre dichos corredores, y una tercera fase de selección de alternativas y elaboración del anteproyecto de la alternativa denominada 3D, propuesta como la más adecuada al objetivo del Estudio.

Se han recibido como resultado del proceso un total de 434 escritos de alegaciones.

Todos estos escritos han sido analizados y contestados en el correspondiente expediente de Información Pública y Oficial.

Asimismo, en la Declaración de Impacto Ambiental se han recogido las condiciones ambientales que han de cumplirse según el Órgano Ambiental.

2. Informe del servicio jurídico.—El Abogado del Estado-Jefe, mediante escrito de 10 de diciembre de 2003, ha informado que el expediente de información pública y oficial del estudio informativo del Proyecto Corredor Ferroviario Noreste de Alta Velocidad. Tramo Castejón-Comarca de Pamplona ha sido tramitado en la forma legalmente prevista.

3. Declaración de Impacto Ambiental.—La Declaración de Impacto Ambiental, que se incluye como anexo a esta aprobación, se ha formulado por el Órgano Ambiental el 16 de abril de 2004, y se ha publicado en el BOE de fecha 14 de mayo de 2004.

4. Informe de la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias.—La Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias elevó, con fecha 27 de mayo de 2004, la Propuesta de Aprobación del Expediente de Información Pública y Oficial y Aprobación Definitiva del estudio informativo del Proyecto Corredor Ferroviario Noreste de Alta Velocidad. Tramo Castejón-Comarca de Pamplona.

5. Resolución.—A la vista de todo lo expuesto, esta Secretaría de Estado resuelve lo siguiente:

Primero.—Hacer constar que el expediente reseñado cumple con lo preceptuado en el título VII, capítulo 2.º, sección 1.ª, del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (R. D. 1211/90, de 28 de septiembre).

Segundo.—Aprobar el expediente de información pública y oficial y definitivamente el estudio informativo del Proyecto Corredor Ferroviario Noreste de Alta Velocidad. Tramo Castejón-Comarca de Pamplona, seleccionando como alternativa a desarrollar en el futuro proyecto constructivo la solución propuesta en el estudio informativo, denominada Solución 3D, con las modificaciones que en su caso se deriven de la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero.—En el proyecto constructivo que desarrolle la solución aprobada se tendrán en cuenta las prescripciones, establecidas en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Cuarto.—La Resolución que se propone pone fin a la vía administrativa. En consecuencia, y sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso, tal como señala el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la mencionada aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación o notificación de la Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 21 de julio de 2004.—El Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, Víctor Morlán Gracia.—39.098.

**Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao sobre Tasas a la Mercancía, Tarifas de Remolque y enajenación de grúas.**

En la sesión del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao celebrada el día 15 de julio de 2.004 a la vista del informe de la Dirección a cuyo contenido se remite, ha adoptado entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.—En relación con la Tasa a la Mercancía y las tarifas del servicio de remolque de buques gaseros:

1.º Aprobar la bonificación del 70% de la Tasa a la Mercancía de aplicación a las «Mercancías en Tránsito Marítimo Internacional en Contenedor».

2.º Aprobar para el servicio de remolque de buques gaseros la aplicación de una tarifa plana con independencia del número de remolcadores que requieran las operaciones de atraque y/o desatraque, de 0,31 euros por unidad de G.T. y por maniobra. No se incluye en esta tarifa el uso de cabos, recargo por salida de puntas, ni cualquier otro tipo de recargo, penalización, bonificación, costos remolcador en «standby», etcétera.

Segundo.—En otro orden de asuntos, el citado órgano de gobierno acordó lo siguiente: que previa la publicación correspondiente en el diario oficial a los efectos de procurar la necesaria concurrencia, se autorice la enajenación de las grúas de 12 toneladas números 140 y 141 actualmente sin servicio, a Dragados del Cantábrico, Sociedad Limitada por el importe y condiciones de pago y entrega contenidas en su oferta. Lo que se comunica a los efectos que los interesados puedan examinar el expediente y realizar las actuaciones que a su derecho convenga.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes al amparo del artículo 116 del citado cuerpo legal, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación al interesado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8-3.º en relación con el artículo 10-1.º J) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se formule cualquier otro recurso que estime procedente.

Bilbao, 20 de julio de 2004.—El Presidente, José Ángel Corres Abásolo.—38.972.

**Resolución de 16 de julio de 2004, de la Cuarta Jefatura de Construcción de la Subdirección General de Construcción de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que, a efectos expropiatorios se abre información pública y se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la modificación n.º 1 del proyecto constructivo de «Supresión de pasos a nivel. Línea Palencia-A Coruña. P.K. 440/474, 441/890, 445/454 y 445/594, en el término municipal de Outeiro de Rei (Lugo)».**

La modificación número 1 del proyecto constructivo «Supresión de pasos a nivel. Línea Palencia-A Coruña. P.K. 440/474, 441/890, 445/454 y 445/594, en el término municipal de Outeiro de Rei (Lugo)», fue aprobada con fecha 5 de julio de 2004 por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación del Ministerio de Fomento, y ésta está dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, por lo que, en virtud de su artículo 153, queda establecida la urgencia de ocupación a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras.

A tenor de todo ello, la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar a lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa (L.E.F.), de 16 de diciem-